

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 040**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

**Extracto:**

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY PROHIBIENDO EL  
CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE SALMÓNIDOS**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino

|                                             |
|---------------------------------------------|
| PODER LEGISLATIVO<br>SECRETARÍA LEGISLATIVA |
| 08 MAR 2021                                 |
| MESA DE ENTRADA                             |
| Nº 410 HS. 11:27 FIRMA [Firma]              |



Ushuaia, 8 de Marzo de 2021

### Fundamentos

**Señora Presidente:**

El día 17 de mayo de 2019, el Bloque del Movimiento Popular Fueguino ha presentado el proyecto de ley sobre la prohibición de la explotación en criaderos de especies salmónidas en toda la jurisdicción provincial, el cual fue caratulado como Asunto 145/19 y girado a la Comisión Permanente de Seguimiento Legislativo N° 3 de Recursos Naturales (pesca, minería, aguas, flora y fauna) y otros.

El proyecto fue tratado el año pasado con la presencia de distintos actores de nuestra sociedad con voz autorizada, como son los productores locales, profesionales del CADIC, funcionarios del ejecutivo provincial, referentes de ONGs, asociaciones y fundaciones ambientalistas de la Provincia.

En origen se estableció una prohibición total que fue disparador para generar un debate en búsqueda de un equilibrio entre el desarrollo económico sostenible y la protección de recursos naturales.

Convencidos aún más, que el salmón es una especie ajena al medio ecológico austral, cuya aparición causaría un desequilibrio dramático en el entorno marino, particularmente por la aptitud de generar enfermedades virales, parasitarias y bacterianas que no son propias de nuestras latitudes en virtud del enfoque industrial de criadero y su posterior procesamiento; y además, la utilización de antibióticos que se terminan esparciendo en el agua, genera un sinnúmero de fallas en el micro entorno, muchas de ellas de carácter irreversible; es que volvemos a insistir con el presente proyecto incorporando los aportes vertidos en dicha ocasión.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

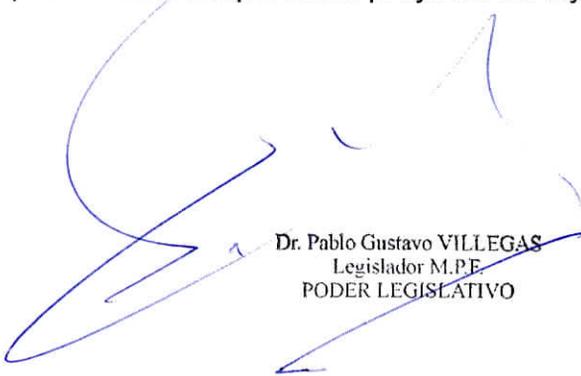
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Movimiento Popular Fueguino

En virtud de lo expuesto y convencidos de ello,  
solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

  
**Damián LÖFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS**  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Prohibición de Cultivo y Producción de Salmónidos**

**Artículo 1°.- Objeto.** Prohíbese en aguas jurisdiccionales lacustres y marítimas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, toda actividad de cultivo y producción de salmónidos a fin de asegurar la protección, preservación y resguardo de los recursos naturales, los recursos genéticos y los ecosistemas lacustres y marinos,

**Artículo 2°.- Modalidad.** Reconózcase la vigencia por el plazo otorgado por la autoridad de aplicación, sujetos a las condiciones y pautas establecidas por la misma, a los proyectos existentes de acuicultura relativos al cultivo y producción de la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) en escala artesanal en el territorio físico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Toda nueva autorización de proyectos de acuicultura relativa al cultivo y producción de la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) en la modalidad prevista en el párrafo anterior, deberá efectuarse con la correspondiente evaluación de impacto ambiental estratégico y acumulativo que acredite su concordancia con los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecidos en la Ley provincial 55.

La autoridad de aplicación deberá establecer los topes de producción en escala artesanal que no podrá superar el total de producción de veinte (20) toneladas por año.

*Damián LÖFFLER*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS*  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino

**Artículo 3°.- Unidad de Multa.** Créase la Unidad de Multa (UM) a los efectos de sancionar el incumplimiento de la presente ley, equivalente al veinte por ciento (20 %) del salario mínimo vital y móvil de la categoría diez (10) del escalafón seco de la Administración Pública provincial.

**Artículo 4°.- Sanciones.** Ante el incumplimiento de las prescripciones de los artículos 1° y 2° de la presente ley, la autoridad de aplicación dispondrá las siguientes sanciones:

- a) clausura del establecimiento;
- b) decomiso de todas las instalaciones removibles y de la materia prima existente; y
- c) pago adicional de una multa no inferior a cien (100) y no superior a un mil quinientas (1.500) unidades de U.M.

La reglamentación determinará los procedimientos y destino de los bienes decomisados.

Los fondos o recursos recaudados en concepto de multas serán destinados al Fondo Provincial del Medio Ambiente creado por Ley provincial 55.

**Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Ambiente o quien el futuro la reemplace dentro del mismo ámbito.

**Artículo 6°.- Reglamentación.** La presente ley es de Orden Público y será reglamentada en un plazo no mayor a treinta (30) días.

**Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

*Damián LÖFFLER*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS*  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO